



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Lunes 19 de Junio de 2023

No. 108

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto Presidencial No. 07-2023.....	5462
Acuerdo Presidencial No. 75-2023.....	5463
Acuerdo Presidencial No. 76-2023.....	5464
Acuerdo Presidencial No. 77-2023.....	5464
Acuerdo Presidencial No. 78-2023.....	5464
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva No. 11-06-2023.....	5465
INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO	
Licitación Selectiva No. 11-2023.....	5465
Licitación Selectiva No. 12-2023.....	5466
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL	
Licitación Pública No.040605-2023.....	5467
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Modificación No. 19 al PAC 2023.....	5467
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Aviso.....	5468
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Licitación Selectiva No. 06-DGI/2023.....	5468
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Licitación Selectiva No. 021-2023.....	5468
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	5469
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León	
Licitación Selectiva No.UNAN-LEÓN-DAC-LS-29-2023.....	5469
Universidad Nacional Politécnica	
Licitación Selectiva No. 99-2023.....	5469
Títulos Profesionales.....	5469

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 07-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

ÚNICO

Para dar cumplimiento a las reformas realizadas mediante la Ley No. 1002, Ley de Reformas y Adición a la Ley N°. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 13 de septiembre de 2019, a fin de garantizar el ordenamiento del marco normativo vigente del país, para fortalecer la seguridad jurídica, el desarrollo económico, social y político del Estado nicaragüense y para conocer y aplicar la estrategia futura que permita contar con un sistema Bancario y Financiero seguro, ágil y eficaz que fortalezca el desarrollo de nuestra nación.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO PRESIDENCIAL

**DE REFORMAS AL DECRETO No. 14-2018
REGLAMENTO DE LA LEY No. 976, LEY DE LA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO.**

Artículo Primero. Reformas. Se reforman: el artículo 7; artículo 8; el epígrafe del artículo 14, su último párrafo y se le añade un párrafo final; artículo 17; último párrafo del artículo 22; artículo 24; artículo 25 y el último párrafo del artículo 26, del Decreto No. 14-2018, Reglamento de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190 del tres de octubre del año dos mil dieciocho, los que se leerán así:

“Artículo 7. Operaciones inusuales remitidas por los Abogados y Notarios Públicos y Contadores Públicos Autorizados

El Poder Judicial y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua designarán a las personas responsables de los órganos que centralicen y analicen la información sobre operaciones o situaciones inusuales que les sean remitidas por los Abogados y Notarios Públicos y los Contadores Públicos Autorizados. También deberán dar respuesta a los requerimientos que haga la UAF acerca de cualquier

información en poder de los Abogados y Notarios Públicos y los Contadores Públicos Autorizados.

La UAF establecerá los procedimientos que deban cumplirse para que los reportes derivados de los análisis del Poder Judicial y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua les sean remitidos de manera inmediata, cuando se determine la existencia de sospechas de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.”

“Artículo 8. Seguridad y confidencialidad del Poder Judicial y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

El Poder Judicial y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua establecerán disposiciones internas a través de sus órganos centralizadores de la información, incluyendo, entre otras, las siguientes materias:

1. Seguridad y confidencialidad de la información, incluyendo procedimientos para el manejo, almacenamiento y protección de la información.
2. Niveles de autorización de acceso a la información recibida y transmitida por los Sujetos Obligados bajo su regulación y supervisión.

El personal de los órganos centralizadores de la información del Poder Judicial y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan, procesen y difundan, incluso después del cese de sus cargos. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada conforme la legislación penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”

“Artículo 14. Disposiciones generales sobre la inscripción y cancelación en el Registro de Sujetos Obligados

(...)

El Poder Judicial y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua dispondrán de sus respectivas bases de datos automatizadas y actualizadas en las que registrarán a los Sujetos Obligados bajo su regulación y supervisión; estos últimos deberán cumplir con los requisitos e información exigida para su registro.

El Poder Judicial y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua establecerán con la UAF, los mecanismos de coordinación y acceso a las respectivas bases de datos que contienen la información para la identificación de los Sujetos Obligados bajo su regulación y supervisión.”

“Artículo 17. Certificados de inscripción

La UAF, el Poder Judicial y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitirán certificados que den constancia, que los Sujetos Obligados bajo su regulación y supervisión están inscritos en sus respectivos Registros, sin perjuicio que emitan certificaciones o constancias de otra naturaleza.

Los certificados de inscripción no demostrarán ni acreditarán que el Sujeto Obligado se encuentra cumpliendo sus obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP y actividades precedentes al LA de forma adecuada y efectiva; solamente acreditan su inscripción ante el Regulador correspondiente.

La UAF, el Poder Judicial y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, dispondrán las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para que los certificados puedan emitirse de forma digital.”

“Artículo 22. Infracciones.

(...)

Para el cumplimiento de los fines y objetivos de las leyes relacionadas con la materia ALA/CFT/CFP, se establecen los siguientes tipos de infracciones: infracciones leves, graves y muy graves; cuya gradualidad y características serán reguladas en la normativa que para tal efecto emita la UAF.

“Artículo 24. Sanciones administrativas.

La UAF impondrá a los Sujetos Obligados bajo su regulación y supervisión, a sus directores, gerentes administrativos u oficiales de cumplimiento, las sanciones administrativas correspondientes de manera inmediata cuando detecte o conozca sobre deficiencias, infracciones o violaciones a las normas establecidas por las leyes de la materia, sus reglamentos y regulaciones vigentes.

En el caso específico de las supervisiones in situ o extra situ que lleve a cabo la UAF a los sujetos obligados en las cuales detecte supuestas deficiencias, infracciones o violaciones a las normas establecidas que puedan afectar las actividades de prevención del LA/FT/FP que están obligados a realizar, una vez concluida dicha supervisión, se iniciará un proceso administrativo sancionador, el cual podrá concluir con la aclaración de los hallazgos y la consecuente absolución de responsabilidades, o con la imposición de una sanción administrativa según corresponda.

La imposición de una sanción administrativa no exime al Sujeto Obligado del deber de corregir las deficiencias o los incumplimientos normativos que motivaron la sanción, y de no hacerlo, incurrirá en una nueva sanción que se tendrá como reincidencia.

Todas las sanciones que imponga la UAF, se harán a través de resoluciones debidamente motivadas y fundamentadas al momento de conocer de la deficiencia, infracción o violación a las normas, o como consecuencia de un proceso administrativo sancionador derivado de una supervisión.

El proceso administrativo sancionador a que se refiere este artículo será detallado en la normativa de sanciones que para tal efecto establezca la UAF.

Cuando la UAF determine que los Sujetos Obligados fuera de

su ámbito de supervisión han incurrido en alguna infracción, informará a su Supervisor para que proceda a sancionarlo de la forma que corresponda de acuerdo con su marco jurídico.”

“Artículo 25. Tipos de sanciones administrativas aplicables a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF.

Las sanciones administrativas que la UAF aplicará gradualmente son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Multas de quinientas hasta quince mil unidades de multa.
3. Separación temporal o definitiva del cargo de oficial de cumplimiento.
4. Suspensión temporal de las operaciones del Sujeto Obligado.
5. Cierre definitivo de las operaciones del Sujeto Obligado.
6. Cancelación temporal o definitiva de la inscripción en el Registro de Sujetos Obligados.”

“Artículo 26. Reincidencia.

(...)

En caso de reincidencia por una infracción muy grave, la UAF procederá a tramitar el cierre definitivo de operaciones del Sujeto Obligado y la cancelación del registro como tal.”

Artículo Segundo. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de junio del año dos mil veintitrés.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante Resolución PRE-28/2023 del 28 de marzo de 2023, autorizó el otorgamiento de una Cooperación Técnica en el marco del Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica, dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad de Recuperación Contingente para el Sector Público, hasta por la suma de Ochocientos Diez Mil Quinientos Setenta y Nueve Dólares (US\$ 810,579.00), moneda de los Estados Unidos de América, con cargo al Fondo de Cooperación Técnica (FONTEC), para financiar la elaboración de “Diagnóstico, análisis de alternativas, estudios de factibilidad y diseño final a detalle de las obras del Canal de Conducción de la Planta Carlos Fonseca de la República de Nicaragua”.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contrato de Cooperación Técnica en el Marco del Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica, dentro del Subprograma de Cooperación Técnica, bajo la modalidad de Recuperación Contingente para el Sector Público, hasta por la suma de Ochocientos Diez Mil Quinientos Setenta y Nueve Dólares (US\$ 810,579.00), moneda de los Estados Unidos de América, con cargo al Fondo de Cooperación Técnica (FONTEC), para financiar la elaboración de “Diagnóstico, análisis de alternativas, estudios de factibilidad y diseño final a detalle de las obras del Canal de Conducción de la Planta Carlos Fonseca de la República de Nicaragua”, el cual será ejecutado por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Artículo 2. La certificación que se libre del presente acuerdo será suficiente para acreditar la representación legal del Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para la suscripción del Contrato de Cooperación Técnica, referido en el artículo 1, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de junio del año dos mil veintitrés.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 76-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase interinamente al Compañero **Fernando Diego Sánchez Solórzano** como Director Ejecutivo Interino de la Corporación de Zonas Francas, sin goce de salario.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Señor **Antonio Olbes y Ortigas**, en el cargo de **Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en Manila, República de Filipinas**, contenido en el Acuerdo Presidencial No.135-99, de fecha veinte de abril del año mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.77, del 27 de abril del año mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de junio del año dos mil veintitrés.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 78-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Señora **María Cristina Duarte de Olbes**, en el cargo de **Viceministra General Honoraria de la República de Nicaragua en República de Filipinas**, con sede en la Ciudad de Manila, contenido en el Acuerdo Presidencial No.209-2013, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.190, del 8 de octubre del año dos mil trece.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de junio del año dos mil veintitrés.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua